



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : FINANCIERA COMULTRAAN
Demandado : HEIDER DAVID ANTE BARROS
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-00068-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 09 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 10.000.000	27	\$ 217.350
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 238.750
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 237.875
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 236.375
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 234.625
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 238.250
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 236.875
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 233.625
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 227.375
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 228.625
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 229.375
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 226.125
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 223.000
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 218.250
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 216.500
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 219.250
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 217.625
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 216.375
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.250
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.125
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 214.750
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.500
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 214.875
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 213.500
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.875
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 218.250
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 220.750
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 228.750



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 230.875
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 238.125
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 246.375
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 255.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 266.000
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 277.625
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 293.750
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 307.625
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 322.250
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 345.500
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 360.500
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 377.250
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 10.000.000	9	\$ 115.650
VALOR TOTAL					\$ 10.358.375

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.358.375)** para así dar un total de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.358.375).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
Demandado : LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00020-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 16 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	\$ 19.721.432	44	\$ 463.037
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	\$ 19.721.432	90	\$ 955.010
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 19.721.432	90	\$ 949.587
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 19.721.432	90	\$ 953.038
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 19.721.432	90	\$ 970.294
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 19.721.432	90	\$ 1.012.696
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 19.721.432	90	\$ 1.052.138
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 19.721.432	90	\$ 1.084.186
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 19.721.432	90	\$ 1.101.442
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$ 19.721.432	90	\$ 1.100.949
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 19.721.432	90	\$ 1.083.693
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 19.721.432	30	\$ 347.590
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 19.721.432	30	\$ 344.468
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 19.721.432	30	\$ 341.345
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 19.721.432	30	\$ 340.030
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 19.721.432	30	\$ 345.289



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 19.721.432	30	\$ 339.866
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 19.721.432	30	\$ 336.579
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 19.721.432	30	\$ 335.922
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 19.721.432	30	\$ 333.292
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 19.721.432	30	\$ 329.184
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 19.721.432	30	\$ 327.704
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 19.721.432	30	\$ 325.568
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 19.721.432	30	\$ 322.610
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 19.721.432	30	\$ 320.309
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 19.721.432	30	\$ 318.830
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 19.721.432	30	\$ 314.886
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 19.721.432	30	\$ 323.760
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 19.721.432	30	\$ 318.337
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 19.721.432	30	\$ 317.515
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 19.721.432	30	\$ 317.844
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 19.721.432	30	\$ 317.186
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 19.721.432	30	\$ 316.858
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 19.721.432	30	\$ 317.515
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 19.721.432	30	\$ 317.515
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 19.721.432	30	\$ 313.899
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 19.721.432	30	\$ 312.749
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 19.721.432	30	\$ 310.777
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 19.721.432	30	\$ 308.476
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 19.721.432	30	\$ 313.242
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 19.721.432	30	\$ 311.434
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 19.721.432	30	\$ 307.161
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 19.721.432	30	\$ 298.944
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 19.721.432	30	\$ 297.794
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 19.721.432	30	\$ 297.794
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 19.721.432	30	\$ 300.587
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 19.721.432	30	\$ 301.574



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 19.721.432	30	\$ 297.301
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 19.721.432	18	\$ 175.915
VALOR TOTAL				\$ 22.743.720

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 09 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 19.721.432	17	\$ 249.213
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 430.420
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 426.969
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 432.392
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 429.188
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 426.722
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 424.504
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 424.257
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 423.518
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 424.997
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 423.764
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 421.053
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 425.736
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 430.420
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 435.351
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 451.128
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 455.319
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 469.617
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 19.721.432	30	\$ 485.887
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 502.897
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 524.590
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 547.516
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 579.317
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 606.681
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 635.523
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 681.375
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 710.958
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 19.721.432	30	\$ 743.991
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 19.721.432	9	\$ 228.078
VALOR TOTAL					\$ 13.851.381

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIESCINQUE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$19.721.432)** más los los intereses corrientes la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$22.743.720)**, intereses moratorios que arroja un total de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$13.851.381)** para así dar un total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$56.316.533)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739
RESUELVE



- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : MIRIAM ESTER BARRIOS
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00317-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 24.658.931	24	\$ 439.915
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 538.181
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 533.866
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 540.647
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 536.640
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 533.558
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 530.783
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 530.475
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 529.551
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 531.400
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 529.859
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 526.468
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 532.325
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 538.181
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 544.346
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 564.073
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 569.313
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 587.191
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 24.658.931	30	\$ 607.534
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 628.803
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 655.928
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 684.594
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 724.356
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 758.570
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 794.634
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 851.966
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 888.954
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 24.658.931	30	\$ 930.258
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 24.658.931	9	\$ 285.181
VALOR TOTAL					\$ 17.447.550



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$24.658.931)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.447.550)** para así dar un total de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$42.106.481)**.

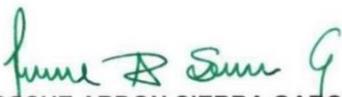
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
Demandado : JESUS FRANCISCO ESCORCIA MENDOZA
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00650-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No 187792

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.148.828	29	\$ 23.849
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 24.757
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 24.685
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 24.527
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 24.800
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 25.073
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 25.360
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 26.279
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 26.524
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 27.356
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 1.148.828	30	\$ 28.304
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 29.295
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 30.559
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 31.894
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 33.747
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 35.341
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 37.021
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 39.692
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 41.415
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 1.148.828	30	\$ 43.340
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 1.148.828	9	\$ 13.286
VALOR TOTAL					\$ 617.106

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE 187809

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.294.865	9	\$ 8.405



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 27.872
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 27.856
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 27.807
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 27.904
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 27.823
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 27.645
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 27.953
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 28.260
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 28.584
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 29.620
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 29.895
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 30.834
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 1.294.865	30	\$ 31.902
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 33.019
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 34.443
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 35.949
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 38.037
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 39.833
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 41.727
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 44.738
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 46.680
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 1.294.865	30	\$ 48.849
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 1.294.865	9	\$ 14.975
VALOR TOTAL					\$ 760.612

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.443.693)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.377.718)** para así dar un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$3.821.411)**.

No PAGARE	CAPITAL	I.MORATORIOS	TOTAL
187809	\$1.294.865	\$760.612	\$2.055.477
187792	\$1.148.828	\$617.106	\$1.765.934
VALOR TOTAL			\$3.821.411

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N°17
 HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO COMPARTIR S.A
Demandado : EMILCE BECERRA BAYONA
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00654-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 14 DE MAYO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 18.551.178	11	\$ 101.125
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 18.551.178	30	\$ 269.920
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 18.551.178	30	\$ 267.755
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 18.551.178	30	\$ 271.156
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 18.551.178	30	\$ 269.147
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 18.551.178	30	\$ 267.601
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 18.551.178	16	\$ 141.978
VALOR TOTAL				\$ 1.588.682

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 15 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 18.551.178	15	\$ 199.657
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 399.082
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 398.387
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 399.778
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 398.618
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 396.068
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 400.474
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 404.879
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 409.517
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 424.358



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 428.300
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 441.750
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 18.551.178	30	\$ 457.055
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 473.055
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 493.461
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 515.027
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 544.941
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 570.681
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 597.812
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 640.943
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 668.770
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 18.551.178	30	\$ 699.843
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 18.551.178	9	\$ 214.544
VALOR TOTAL					\$ 10.577.001

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$18.551.178)** más los intereses corrientes la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.588.682)**, intereses moratorios que arroja un total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$10.577.001)**, más **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.152.494)** por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros, causados y no pagados, para así dar un total de **TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$31.869.355)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO
Demandado : DELSI YADIRA LUQUEZ MONTERO
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00673-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 15 DE MAYO DE 2020 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 20.000.000	15	\$ 151.583
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 20.000.000	30	\$ 302.000
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 20.000.000	30	\$ 302.000
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 20.000.000	30	\$ 304.833
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 20.000.000	30	\$ 305.833
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 20.000.000	30	\$ 301.500
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 20.000.000	30	\$ 297.333
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 20.000.000	30	\$ 291.000
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 20.000.000	30	\$ 288.667
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 20.000.000	30	\$ 292.333
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 20.000.000	30	\$ 290.167
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 20.000.000	30	\$ 288.500
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 20.000.000	15	\$ 143.500
VALOR TOTAL				\$ 3.559.250



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE SCORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	14	\$ 200.900
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 430.250
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 429.500
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 431.000
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 429.750
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 427.000
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 431.750
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 441.500
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 457.500
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 461.750
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 476.250
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 492.750
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 510.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 532.000
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 555.250
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 587.500
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 615.250
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 644.500
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 691.000
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 721.000
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 754.500
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 20.000.000	9	\$ 231.300
VALOR TOTAL					\$ 11.388.700

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** más los los intereses corrientes la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.559.250)**, intereses moratorios que arroja un total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$11.388.700)** para así dar un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.947.950)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

3)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº17
HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.955.785
Demandado : DIDER SAUL GOMEZ ZULETA C.C. 77.036.287 – PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ C.C. 77.036.908 – ALDEMAR ALFONSO OYOLA OROZCO C.C. 72.045.293 – LUIS FERNANDO ARREDONDO VILLA C.C. 77.039.039
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00678-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 02 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 6.073.320	28	\$ 132.996
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 144.697
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 143.862
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 141.888
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 138.092
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 137.561
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 137.561
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 138.851
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 139.307
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 137.333
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 135.435
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 132.550
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 131.487
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 133.158
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 132.171
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 131.411
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 130.728
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 130.652
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 130.425
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 130.880
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 130.500
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 129.665
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 131.108
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 132.550
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 134.069
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 138.927
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 140.218
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 144.621
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 6.073.320	30	\$ 149.631
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 154.870



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 161.550
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 168.611
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 178.404
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 186.831
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 195.713
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 209.833
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 218.943
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 6.073.320	30	\$ 229.116
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 6.073.320	9	\$ 70.238
VALOR TOTAL					\$ 5.716.442

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.073.000)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.716.442)** para así dar un total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.789.762)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : RECETAS INOLVIDABLES S.A.S
Demandado : MILADIS PADILLA BERMUDEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00717-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 30 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.594.893	1	\$ 1.144
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 34.250
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 34.370
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 34.270
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 34.051
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 34.430
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 34.809
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 35.207
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 36.483
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 36.822
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 37.978
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 1.594.893	30	\$ 39.294
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 40.670
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 42.424
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 44.278
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 46.850
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 49.063
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 51.395
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 55.104
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 57.496
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 1.594.893	30	\$ 60.167
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 1.594.893	9	\$ 18.445
VALOR TOTAL					\$ 859.001

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.594.893)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL Y UN PESOS (\$859.001)** para así dar un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.453.894)**.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COMULFONCE” NIT. 900.123.215-1
Demandado : MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO C.C. No. 39.032.434
NARCISA SARMIENTO RAMIREZ C.C. No. 26.940.893
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00727-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE SCORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.015.000	9	\$ 7.144
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 24.182
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 24.043
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 23.713
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 23.079
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.990
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.990
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 23.205
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 23.282
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.952
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.635
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.152
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.975
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.254
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.089
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.962
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.848
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.835
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.797
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.873
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.810
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.670
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 21.911
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.152
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 22.406
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 23.218
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 23.434
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 24.170
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 1.015.000	30	\$ 25.007
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 25.883
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 26.999



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 28.179
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 29.816
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 31.224
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 32.708
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 35.068
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 36.591
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 1.015.000	30	\$ 38.291
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 1.015.000	9	\$ 11.738
VALOR TOTAL					\$ 940.274

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON QUINCE MIL PESOS (\$1.015.000)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$940.274)** para así dar un total de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.955.274)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. “SERFINANZA” NIT.
860.043.186-6
Demandado : AMIN DE JESUS GOMEZ DAZA C.C. No. 77.094.980
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00730-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 11.770.452	8	\$ 67.641
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 252.918
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 251.299
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 254.095
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 256.890
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 259.833
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 269.249
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 271.750
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 280.284
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 11.770.452	30	\$ 289.995
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 300.147
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 313.094
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 326.777
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 345.757
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 362.089
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 379.303
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 406.669
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 424.325
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 11.770.452	30	\$ 444.040
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 11.770.452	9	\$ 136.125
VALOR TOTAL					\$ 5.892.278

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.770.452)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.892.278)** para así dar un total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$17.662.730)**.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : AMIRO RAUL MOLINA YANET
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00732-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 8.600.000	10	\$ 61.705
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 185.008
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 184.685
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 185.330
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 184.793
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 183.610
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 185.653
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 187.695
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 189.845
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 196.725
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 198.553
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 204.788
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 8.600.000	30	\$ 211.883
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 219.300
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 228.760
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 238.758
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 252.625
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 264.558
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 277.135
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 297.130
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 310.030
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 8.600.000	30	\$ 324.435
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 8.600.000	9	\$ 99.459
VALOR TOTAL					\$ 4.872.459

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.872.459)** para así dar un total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$13.472.459)**.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA C.C. No.1.065.619.444
Demandado : INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA C.C. No. 49.784.847
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00767-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 14 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 5.000.000	16	\$ 38.267
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 5.000.000	30	\$ 71.708
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 5.000.000	15	\$ 35.792
VALOR TOTAL				\$ 145.767

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	14	\$ 50.108
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.750
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.438
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 106.750
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.938
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 110.375
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.375
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 115.438
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.063
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 123.188
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 127.500
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 133.000
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 138.813
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 146.875
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 153.813
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 161.125
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 172.750
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 180.250
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 5.000.000	30	\$ 188.625
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 5.000.000	9	\$ 57.825
VALOR TOTAL					\$ 2.632.121



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** más los los intereses corrientes la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$147.767)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$2.632.121)** para así dar un total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.779.888)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
Demandado : MARY LUZ POCHES RANGEL
 ANSELMO POCHES RANGEL
 TATIANA LICETH PINEDA POCHES
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00779-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 2.060.000	23	\$ 22.690
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 2.060.000	24	\$ 23.608
VALOR TOTAL				\$ 46.297

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL 09 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 2.060.000	24	\$ 35.411
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 2.060.000	30	\$ 43.981
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 2.060.000	30	\$ 44.470
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 2.060.000	30	\$ 44.960
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 2.060.000	30	\$ 45.475
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 2.060.000	30	\$ 47.123
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 2.060.000	30	\$ 47.560
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 2.060.000	30	\$ 49.054
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 2.060.000	30	\$ 50.753
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 52.530
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 54.796
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 57.191
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 60.513
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 63.371
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 66.384
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 71.173
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 74.263
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 2.060.000	30	\$ 77.714
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 2.060.000	9	\$ 23.824
VALOR TOTAL					\$ 1.010.543



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2.060.000)** más los los intereses corrientes la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$54.796)**, intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.010.543)** para así dar un total de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.125.339)**.

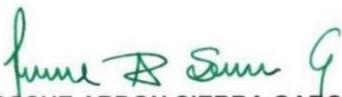
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE NEGUITH GALINDO OVIEDO
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00789-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 09 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 19.479.654	14	\$ 195.219
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 419.787
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 418.569
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 415.891
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 420.517
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 425.143
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 430.013
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 445.597
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 449.737
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 463.859
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 19.479.654	30	\$ 479.930
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 496.731
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 518.159
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 540.804
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 572.215
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 599.243
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 627.732
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 673.022
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 702.242
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 19.479.654	30	\$ 734.870
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 19.479.654	9	\$ 225.282
VALOR TOTAL					\$ 10.254.561

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$19.479.654)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.254.561)** para así dar un total de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$29.734.215).**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : RAQUEL PINTO HERRERA
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00806-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 09 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.227.786	19	\$ 30.370
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 47.925
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 47.842
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 48.009
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 47.870
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 47.563
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 48.092
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 48.621
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 49.178
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 50.961
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 51.434
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 53.049
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 2.227.786	30	\$ 54.887
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 56.809
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 59.259
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 61.849
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 65.441
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 68.532
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 71.790
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 76.970
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 80.312
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 2.227.786	30	\$ 84.043
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 2.227.786	9	\$ 25.764
VALOR TOTAL					\$ 1.276.572

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.227.786)** más los los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.276.572)** para así dar un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.504.358)**.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOMECAR
Demandado : MARCELO CONDE LOPEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00940-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 11.253.949	8	\$ 43.190
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	\$ 11.253.949	7	\$ 38.207
VALOR TOTAL				\$ 81.397

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 11.253.949	21	\$ 171.932
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 11.253.949	30	\$ 248.431
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 11.253.949	30	\$ 257.434
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 11.253.949	30	\$ 259.826
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 11.253.949	30	\$ 267.985
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 11.253.949	30	\$ 277.269
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 286.976
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 299.355
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 312.438
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 330.585
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 346.200
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 362.659
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 388.824
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 405.705
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 11.253.949	30	\$ 424.555
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 11.253.949	9	\$ 130.152
VALOR TOTAL					\$ 4.770.324

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.253.949)** más los los intereses corrientes la suma de **OCHENTA Y UN**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$81.397), intereses moratorios que arroja un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.770.324) para así dar un total de DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$16.105.670).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DANNYS JOLETH ARAGON DIAZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2022-00141-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 04 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 20.000.000	26	\$ 248.589
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 20.000.000	30	\$ 286.333
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 20.000.000	30	\$ 287.333
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 20.000.000	30	\$ 286.500
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	\$ 20.000.000	30	\$ 284.667
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 20.000.000	30	\$ 287.833
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	\$ 20.000.000	30	\$ 291.000
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 20.000.000	30	\$ 294.333
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 20.000.000	4	\$ 40.667
VALOR TOTAL				\$ 2.307.256

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 09 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 20.000.000	4	\$ 61.000
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 461.750
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 476.250
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 492.750
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 510.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 532.000
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 555.250



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 587.500
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 615.250
01/NOV/22 - 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 644.500
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 691.000
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 721.000
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 20.000.000	30	\$ 754.500
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 20.000.000	9	\$ 231.300
VALOR TOTAL					\$ 7.334.050

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** más los los intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.307.256)**, intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$7.334.050)** para así dar un total de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$29.641.306)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : RONAL SAMUEL CELEDON VILLAREAL
Demandado : MARIA REALES DAZA
Radicación : 20001- 41-89-002-2022-00164-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 06 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 30.000.000	24	\$ 386.000
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 30.000.000	30	\$ 482.000
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 30.000.000	30	\$ 483.000
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 30.000.000	30	\$ 483.000
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 30.000.000	30	\$ 477.500
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 30.000.000	30	\$ 475.750
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 30.000.000	30	\$ 472.750
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 30.000.000	30	\$ 469.250
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 30.000.000	30	\$ 476.500
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 30.000.000	30	\$ 473.750
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 30.000.000	30	\$ 467.250
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 30.000.000	30	\$ 454.750
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 30.000.000	30	\$ 453.000
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 30.000.000	30	\$ 453.000
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 30.000.000	30	\$ 457.250
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 30.000.000	30	\$ 458.750
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 30.000.000	30	\$ 452.250



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 30.000.000	30	\$ 446.000
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 30.000.000	30	\$ 436.500
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 30.000.000	30	\$ 433.000
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 30.000.000	30	\$ 438.500
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 30.000.000	30	\$ 435.250
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 30.000.000	30	\$ 432.750
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 30.000.000	30	\$ 430.500
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 30.000.000	24	\$ 344.200
VALOR TOTAL				\$ 11.272.450

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE JUNIO DE 2021 HASTA 09 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 30.000.000	24	\$ 516.300
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 644.250
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 646.500
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 644.625
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 640.500
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 647.625
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 654.750
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 662.250
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 686.250
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 692.625
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 714.375
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 739.125
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 765.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 798.000
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 832.875
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 881.250
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 922.875
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 966.750
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 1.036.500
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 1.081.500
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 30.000.000	30	\$ 1.131.750
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 30.000.000	9	\$ 346.950
VALOR TOTAL					\$ 16.652.625

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** más los los intereses corrientes la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.272.250)**, intereses moratorios que arroja un total de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.652.625)**) para así dar un total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$57.924.875)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739
RESUELVE



- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado : CARLOS CASTILLA JIMENEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2022-00391-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 28 DE DICIEMBRE DE 2012 HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-OCT-12/NOV-30/31-DIC-12	1,74%	\$ 6.616.018	2	\$ 7.678
30-ENERO-13/30-MARZO-13	1,73%	\$ 6.616.018	90	\$ 343.205
30-ABRIL-13/30-JUNIO-13	1,74%	\$ 6.616.018	90	\$ 344.528
30-JULIO-13/SEPTIEMBRE-13	1,70%	\$ 6.616.018	90	\$ 336.424
30-OCTUBRE-13/30-DICIEMBRE-13	1,65%	\$ 6.616.018	90	\$ 328.319
30-ENERO-14/30-MARZO-14	1,64%	\$ 6.616.018	90	\$ 325.011
30-ABRIL-14/30-JUNIO-14	1,64%	\$ 6.616.018	90	\$ 324.680
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	\$ 6.616.018	90	\$ 319.718
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	\$ 6.616.018	90	\$ 317.072
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	\$ 6.616.018	90	\$ 317.733
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	\$ 6.616.018	90	\$ 320.380
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 6.616.018	90	\$ 318.560
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 6.616.018	90	\$ 319.718
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 6.616.018	90	\$ 325.507
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 6.616.018	90	\$ 339.732
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 6.616.018	90	\$ 352.964
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 6.616.018	90	\$ 363.715
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 6.616.018	90	\$ 369.504
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$ 6.616.018	90	\$ 369.338
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 6.616.018	90	\$ 363.549
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 6.616.018	30	\$ 116.607
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 6.616.018	30	\$ 115.559
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 6.616.018	30	\$ 114.512



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 6.616.018	30	\$ 114.071
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 6.616.018	30	\$ 115.835
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 6.616.018	30	\$ 114.016
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 6.616.018	30	\$ 112.913
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 6.616.018	30	\$ 112.693
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 6.616.018	30	\$ 111.810
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 6.616.018	30	\$ 110.432
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 6.616.018	30	\$ 109.936
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 6.616.018	30	\$ 109.219
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 6.616.018	30	\$ 108.227
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 6.616.018	30	\$ 107.455
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 6.616.018	30	\$ 106.959
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 6.616.018	30	\$ 105.635
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 6.616.018	30	\$ 108.613
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 6.616.018	30	\$ 106.793
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 6.616.018	30	\$ 106.518
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 6.616.018	30	\$ 106.628
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 6.616.018	30	\$ 106.407
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 6.616.018	30	\$ 106.297
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 6.616.018	30	\$ 106.518
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 6.616.018	30	\$ 106.518
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 6.616.018	30	\$ 105.305
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 6.616.018	30	\$ 104.919
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 6.616.018	30	\$ 104.257
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 6.616.018	30	\$ 103.485
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 6.616.018	30	\$ 105.084
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 6.616.018	30	\$ 104.478
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 6.616.018	30	\$ 103.044
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 6.616.018	30	\$ 100.288
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 6.616.018	30	\$ 99.902
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 6.616.018	30	\$ 99.902
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 6.616.018	30	\$ 100.839
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 6.616.018	30	\$ 101.170
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 6.616.018	30	\$ 99.736
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 6.616.018	30	\$ 98.358
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 6.616.018	30	\$ 96.263
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 6.616.018	30	\$ 95.491
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 6.616.018	30	\$ 96.704
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 6.616.018	30	\$ 95.987
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 6.616.018	30	\$ 95.436
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 6.616.018	30	\$ 94.940
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 6.616.018	30	\$ 94.884
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 6.616.018	30	\$ 94.719
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 6.616.018	30	\$ 95.050
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 6.616.018	30	\$ 94.774
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	\$ 6.616.018	30	\$ 94.168
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 6.616.018	30	\$ 95.215
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	\$ 6.616.018	30	\$ 96.263
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 6.616.018	30	\$ 97.365
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 6.616.018	30	\$ 100.894
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 6.616.018	30	\$ 101.831
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	\$ 6.616.018	30	\$ 105.029
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	\$ 6.616.018	30	\$ 108.668
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	\$ 6.616.018	24	\$ 89.978
VALOR TOTAL				\$ 12.321.929



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 07 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 09 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 6.616.018	23	\$ 129.343
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 6.616.018	30	\$ 175.986
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 6.616.018	30	\$ 183.677
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 6.616.018	30	\$ 194.346
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 6.616.018	30	\$ 203.525
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 6.616.018	30	\$ 213.201
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 6.616.018	30	\$ 228.583
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 6.616.018	30	\$ 238.507
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 6.616.018	30	\$ 249.589
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 6.616.018	9	\$ 76.514
VALOR TOTAL					\$ 1.893.273

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$6.616.018)** más los los intereses corrientes la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$12.321.929)**, intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.893.273)** para así dar un total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$20.831.220)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN VEGA ESCORCIA CC. 32.781.335
RADICADO: 20001-40-03-003-2022-00555-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el artículo 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago con fecha 26 de septiembre de 2022, el cual por error involuntario se digito de forma incorrecta el nit y el tipo de sociedad de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 que quedara asi:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ROCIO DEL CARMEN VEGA ESCORCIA** por la suma de:

- **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.307.450)** por el valor del capital referido en el titulo valor pagare No. 1970088889.

- Mas la suma de los intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las Costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5. Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con la CC. No. 1.073.826.670 y TP. 287.356 en los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO NIT 824.002.182-0
DEMANDADO: ANDRY YULIETH MONTES DELGADO CC 1.065.608.459
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00239-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de julio del 2019 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado ANDRY YULIETH MONTES DELGADO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado ANDRY YULIETH MONTES DELGADO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: EDGARDO JOSE REMICIO DIAZ – LUCILA LABLEIDIZ NAVARRO GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00633-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo que los presupuestos procesales están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del C.G.P., se procede a programar para el día once (11) de abril de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

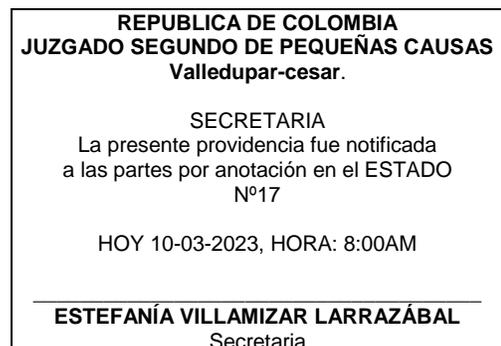
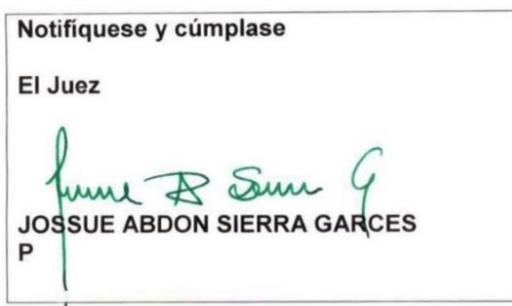
Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.





Valledupar, Nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA DONDE VIVIR S.E.A S.A.S.

DEMANDADO: MARLON VIDAL PLATA NIÑO Y RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARUQZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00506-00.

ASUNTO: AUTO EJERCIENDO CONTROL DE LEGALIDAD Y REFORMA DEMANDA

CONSIDERACIONES

El despacho observa el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta no habersele dado trámite a la solicitud de reforma de la demandada presentada con anterioridad al auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que ordeno seguir adelante la ejecución, en ese sentido le asiste la razón al demandante, toda vez que por error involuntario del Juzgado se omitió darle trámite al memorial de reforma, por lo que el despacho procede a realizar control de legalidad ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En consecuencia el Despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que ordeno seguir adelante la ejecución y las actuaciones posteriores a este, como lo son el auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) que modifica liquidación del crédito y el auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) que aprueba liquidación del crédito, fija agencias en derecho y liquida costas, procederá a darle trámite a la reforma de la demanda presentada por el demandante.

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar las pretensiones de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los autos de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2021), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) y dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

TERCERO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedara así:

a. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante INMOBILIARIA DONDE VIVIR S.E.A S.A.S y en contra de MARLON VIDAL PLATA NIÑO y RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (8.318.874)** por concepto de energía las facturas de energía eléctrica.

Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$896.042)** por concepto de daños y reparaciones locativas.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.O o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: DREIDER MORALES ARQUEZ

DEMANDADOS: CECIL ALFONSO PARDO VISCAINO – SKYCRAPER CONSTRUCTORES S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00569-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el despacho el memorial de notificación personal allegado por el apoderado del parte demandante realizado al correo electrónico skycraperconstructores@gmail.com el cual fue aportado en el acápite de notificaciones según lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 421 establece:

“El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.”

Así las cosas, queda claro que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal, teniendo en cuenta que según el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada estable como dirección electrónica para notificaciones judiciales es el correo cecilpardo2010@hotmail.com.

En ese sentido, según el inciso 2 del artículo 291 del C.G.P que establece:

“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.”

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada al correo electrónico skycraperconstructores@gmail.com, por lo que se requiere la parte para que efectúe la notificación al demandado al correo electrónico establecido en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio según lo establece el artículo 291, siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 allegando acuse de recibido y enviando auto que admite demanda, y copia del traslado de la demanda y sus anexos, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demanda, como lo señala el artículo 291 del C.G.P o Artículo 8 de la Ley 2213 al demandado CECIL ALFONSO PARDO VISCAINO – SKYCRAPER CONSTRUCTORES S.A.S, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO CC 17.807.192
DEMANDADO: YENIFER CECILIA ANIBAL CAMARGO – LUIS EDUARDO SASA GALVIS –
IVAN EDELFFIS GOMEZ DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00552-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el artículo 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago con fecha 26 de septiembre de 2022, el cual por error involuntario del juzgado omitió librar mandamiento de pago en contra de LUIS EDUARDO SASA GALVIS e IVAN EDELFFIS GOMEZ DIAZ.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 que quedara así:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** en contra de **YENIFER CECILIA ANIBAL CAMARGO** identificada con CC. No. **1.065.808.218**, **LUIS EDUARDO SASA GALVIS** identificado con **1.065.654.200** e **IVAN EDELFFIS GOMEZ DIAZ** identificado 1.033.242.629, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.963.333)** por concepto de cánones de arrendamiento discriminados así:

- Por concepto de canon de arrendamiento la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000)**, causados desde 01 de abril de 2022 hasta 01 de mayo de 2022.

- Por concepto de canon de arrendamiento la suma de **CUATROCIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000)**, causados desde el 01 de mayo de 2022 hasta 01 de junio de 2022.

- Por concepto de canon de arrendamiento la suma de **CUATROCIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000)**, causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el 01 de julio de 2022.

- Por concepto de canon de arrendamiento la suma de **CUATROCIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000)**, causados desde 01 de julio de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022.

- Por concepto de canon de arrendamiento la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.333)**, causados desde 01 de agosto hasta 01 de septiembre de 2022.

- Por concepto de servicio de energía, aseo y alumbrado publico factura No. 7663770 la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$34.970)**, del día 05 de agosto de 2022.

- Por concepto de clausula penal la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**

- Sobre las Costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



5. Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. JAHELIS YELENA FREILE ACOSTA** identificada con la CC. No. 49.722.035 y TP. 171.174 en los términos conferidos a ella.
6. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN OLIVARES GOMEZ CC 1.065.656.834
DEMANDADO: LUIS ALBERTO NIÑO COCUNUBO CC 19.263.620
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00247-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de abril del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado LUIS ALBERTO NIÑO COCUNUBO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado LUIS ALBERTO NIÑO COCUNUBO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



ACTA No. 13

Fecha de audiencia, Ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2022-00043-00**

Inicio audiencia: 02:30 p.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO: ULISES RAINER GUERRA OROZCO
ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA POR ULTIMA VEZ

Teniendo en cuenta que para el día ocho (08) marzo de dos mil veintitrés para las (02:03 pm) se había reprogramado audiencia virtual de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, observa el Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada solicitando el aplazamiento de la misma, toda vez su apoderado judicial renunció al poder.

En vista de las distintas solicitudes de aplazamiento que han sido presentadas por las partes, procederá a realizar el aplazamiento por última vez de la misma para salvaguardar el derecho al debido proceso de ambas partes.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALEXIS YAMITH MORA GUEVARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00133-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ALEXIS YAMITH MORA GUEVARA** por las sumas de:

- **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$25.291.662) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°30003010216575, de fecha 28 de Febrero de 2019.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 05 de Agosto de 2021 hasta el día 05 de Febrero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS** identificado con CC. 3.746.303 y T.P 68.306 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y
SERVICIOS “COMULTIANDES LTDA”
DEMANDADO: IRWIS GÁMEZ BRACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00120-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el momento de presentar la demanda la parte demandante no aportó ningún anexo, fundamentándose en el artículo 84 del C.G.P., por cuanto la demanda debe estar acompañada de: **El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar. Los demás que la ley exija.**

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDERSON RAFAEL RODRIGUEZ ESCOBAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00136-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANDERSON RAFAEL RODRIGUEZ ESCOBAR** por las sumas de:

- **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$22.418.337) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 5240116403, de fecha 17 de Noviembre de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 18 de Septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con CC. 1.020.444.432 y T.P 241.426 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Reconózcase como dependiente judicial a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ** identificada con CC. 1.000.411.463, a **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** identificada con CC. 1.152.712.624, a **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ** identificada con CC. 1.152.222.051 y a **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** identificada con CC. 1.000.089.972, para los términos conferidos a ellas.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PABLO ANDRES PERALTA RIVERA

DEMANDADO: NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00076-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el Art 286 del C.G.P permite la corrección de autos de oficio o a petición de partes, observa el despacho que por error involuntario en el auto de fecha 02 de Marzo de 2023, se digito el número del valor del capital como (\$5.441.833), siendo lo correcto (\$30.000.000), por lo que el despacho procederá a realizar la corrección de oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 02 de Marzo de 2023 que quedara así:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PABLO ANDRES PERALTA RIVERA** en contra de **NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO** por la suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada Letra de Cambio N° 0039 de fecha 02 de Junio de 2022.

- Más los intereses anuales causados desde el día dos (02) de Junio de 2022 hasta el 02 de Diciembre de 2022.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día tres (03) de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificada con CC. 49.722.035 y T.P 171.174 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MILAGROS ISABEL LOPEZ GARCIA

DEMANDADO: ALVARO MANUEL MILIAN OVALLE

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00138-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MILAGROS ISABEL LOPEZ GARCIA** en contra de **ALVARO MANUEL MILIAN OVALLE** por las sumas de:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré, de fecha 19 de Octubre de 2020

- Más los intereses corrientes causados desde el día 19 de Octubre de 2020 hasta el día 09 de Marzo de 2021 .

- Más los intereses moratorios causados desde el día 10 de Marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE**. identificado con CC. 1.120.739.414 y T.P 194.532 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER LAGO BAUTE
DEMANDADO: LUIS CARLOS CALIZ ORTEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00141-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALVARO JAVIER LAGO BAUTE** en contra de **LUIS CARLOS CALIZ ORTEGA** por las sumas de:

- **QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 26 de Noviembre de 2019

- Más los intereses corrientes causados desde el día 26 de Noviembre de 2019 hasta el día 14 de Noviembre de 2020.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de Noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. YAINEL SOLANO CASTILLO**. identificado con CC. 1.067.711.067 y T.P 280.205 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR “COMFACESAR”
DEMANDADO: LISSETT CAROLINA ORTIZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00143-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. Existe inconsistencia en la parte introductoria y el hecho primero de la demanda en el número de identificación del demandado, lo cual genera incertidumbre, fundamentándose el numeral 2 del art 82 del C.G.P que establece que se debe indicar el número de identificación del demandado.
2. También se le hace saber al apoderado de la parte demandante que en la solicitud de medidas cautelares va dirigido al señor ELKIN DE JESUS LOBO NARVAEZ y en el cuerpo a la señora LISSETT CAROLINA ORTIZ RAMIREZ.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA**, identificada con CC. 1.065.567.636 y TP. 218.036 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº017
HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A. Y
OMAIDE SOTO ARÉVALO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00066-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. No indica el número de identificación de la parte demandante y su representante, fundamentándose el numeral 2 del art 82 del C.G.P que establece que **se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal. En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **JOSÉ NICOLÁS PEDROZA ESTRADA**, identificado con CC. 77.181.768 y TP. 169.373 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A. Y
JESUS EMILIO GUZMAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00068-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. No indica el número de identificación de la parte demandante y su representante, fundamentándose el numeral 2 del art 82 del C.G.P que establece que **se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal. En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **JOSÉ NICOLÁS PEDROZA ESTRADA**, identificado con CC. 77.181.768 y TP. 169.373 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
ANTES BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TRILLOS REMOLINA Y
LUZ HELENA TRILLOS REMOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00146-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MI BANCO S.A** en contra de **MIGUEL ANGEL TRILLOS REMOLINA Y LUZ HELENA TRILLOS REMOLINA** por las sumas de:

- **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.209.540) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°1344487, de fecha 28 de Julio de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 03 de Marzo de 2022 hasta el día 31 Octubre de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 01 de Noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$99.959) M/CTE**, por otros conceptos aceptados dentro del pagaré.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con CC. 8.163.046 y T.P 157.745 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17
HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ESAUTH DURAN BRAVO

DEMANDADO: PILAR OVALLE ARZUAGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00147-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ESAUTH DURAN BRAVO** en contra de **PILAR OVALLE ARZUAGA** por las sumas de:

- **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en un contrato de transacción de fecha 02 de Marzo de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 23 de Junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO** identificado con CC. 1.065.563.823 y T.P 176.103 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL".
DEMANDADO: JORGE LEONARDO OSPINA PONTON
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00148-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPETROL** en contra de **JORGE LEONARDO OSPINA PONTON** por las sumas de:

- **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$20.790.223) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 1601222.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 13 de Octubre de 2021 hasta el día 05 de Agosto de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 05 de Agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. VERONICA VILLAFANE MATTOS** identificada con CC. 1.047.458.552 y T.P 280.092 del C.S.J y como apoderado suplente a la **Dra. SUSANA DEL CARMEN DE LA VEGA CHAMORRO** identificada con CC. 32.906.727 y T.P. 154.996 del C.S.J., para los términos conferidos a ellas.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I
DEMANDADO: REYNEL PINILLA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-000128-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el momento de presentar la demanda el apoderado de la parte demandante no allega acuse de recibido del poder otorgado por la parte demandante, fundamentándose en la ley 2213 de 2022 en su artículo 5: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº017
HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I

DEMANDADO: DANILSA MARTINEZ OCHOA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-000139-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el momento de presentar la demanda el apoderado de la parte demandante no allega acuse de recibido del poder otorgado por la parte demandante, fundamentándose en la ley 2213 de 2022 en su artículo 5: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, nueve (09) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: GINA PAOLA ROMERO BASTIDAS

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-41-89-001-2022-00332-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

El despacho avoca conocimiento del proceso de referencia, el cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°. Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **GINA PAOLA ROMERO BASTIDAS** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190- 46151** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 789 de 2023.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda según lo establece el artículo 291 y subsiguiente o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 190-46151 ubicado en la carrera 5 número 21BIS-45 barrio SANTA RITA de la ciudad de Valledupar distinguida con el referencia catastral N°0102000005270041000000000 y matrícula inmobiliaria número 190-46151 y cuyos linderos son: NORTE: Casa de LEONEL LARIOS PAVA; SUR: Casa de EDITH PALMERA MARTINEZ; ESTE: WILLIAM ORTIZ CARDENAS y OESTE: Casa de LUIS DIAZ OÑATE y CARRERA 5 en medio.

5°.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6°.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Gestor catastral Valledupar (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria **190-46151**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 790 de 2023.

7°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **MANLIO INTI CALDERON PALENCIA**, identificada con C.C N° 73.751.836 y T.P. 115.900 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ADELAIDA ANTONIA ARMENTA BARRETO
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA SALGADO ARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-000134-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. Que el poder aportado es para iniciar un proceso reivindicatorio de dominio en contra de los señores ANTONIO ENRIQUE CHAMORRO ARROLLO Y MARTHA CECILIA OROZO DE CHAMORRO, y observa el despacho que el presente proceso se pretende la restitución de inmueble arrendado, en ese sentido no cumple con lo establecido en el art. 2156 del código civil, por lo tanto, según el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P establece que la demanda debe acompañarse con poder para iniciar el proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº017
HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE HERNANDEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: NEREIDA ESTHER MONTERO
RADICADO: 20001-40-03-002-2023-00149-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **RICARDO ENRIQUE HERNANDEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.822 contra **NEREIDA ESTHER MINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.785.427.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

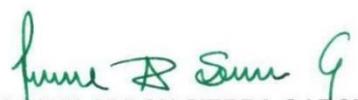
TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA**, identificados con CC. N° 12.722.110 y T.P. 41.546 del C.S.J.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°017

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00097-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

Del estudio hecho al proceso de la referencia se extrae que, no se es explícito el lugar del cumplimiento de la obligación, si bien es cierto que el lugar de cumplimiento y lugar de prestación del servicio no son los mismos y que por regla general es competente el juez del lugar de domicilio del demandado, fundamentándose en el Art 28 numeral 5. **En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.** Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 del C.G.P., numeral 1 y PARAGRAFO.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Barranquilla, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT
8040155827
DEMANDADO: DANIEL CORREA RINCON, CARLOS ALBERTO REDONDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01178-00
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

- 1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** identificado con **C.C N° 1.065.599.550** y **T.P. N° 227.032** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. AROLDO JOSE HERRERA TRESPALACIOS** identificada con **C.C N° 1.096.224.421** y **T.P. N° 335.517** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 017

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES KATA
DEMANDADO: NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ Y EIDIS SENITH OVIEDO G
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01380-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder a la **Dra. Leonor Patricia Muñoz Sanabria** con cedula de ciudadanía N° 1.065.639.452 y Tarjeta Profesional No 292882 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO PALMERA CARRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00754-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY identificado con C.C 17.958.915 y T.P N° 200.926 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS: NANCY DEL ROSARIO FERNANDEZ PALMERA Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00102-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA identificado con C.C 1.014.269.464 y T.P N° 28.786 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) Marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMO0S S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ROMERO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-0247-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. SANTIAGO TERAN GOMEZ identificado con C.C 1.007.256.151 y T.P N° 389.400 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMO0S S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ROMERO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-0247-00

PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante a la **Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA** identificado con **C.C N° 1.091.669.763** y **Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** identificado con **C.C N° 1.098.732.267** de Bucaramanga-Santander en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO** identificada con **C.C N° 1.098.716.423** de Bucaramanga(S/der) y **T.P. N° 275.548** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 017

HOY 10- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”
DEMANDADO: PAOLA MARGARITA QUIROZ RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01271-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificada con C.C 4.613.134 y T.P N° 265.551 del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto de la **Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificada con C.C 22.493.671, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7

DEMANDADO: SANDRA PAOLA PENSO GOMEZ CC. No. 49.798.258

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01536-00

ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder a la **Dra. CLAUDIA MERIÑO AVILA** con cedula de ciudadanía N° 49.761.829 y Tarjeta Profesional No 311.856 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ CENITH GONZALEZ SANCHEZ Y RAUL MALDONADO A.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01441-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder a la **Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** con cedula de ciudadanía N° 79.397.838 y Tarjeta Profesional No 152.224 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: NICANOR MANUEL AADE CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00926-00

PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante a la **Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA** identificado con **C.C N° 1.091.669.763** y El **Dr. JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL** identificado con **C.C N° 1.118.828.105** en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO** identificada con **C.C N° 1.098.716.423** y **T.P. N° 275.548** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 017

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: YANETH PATRICIA GOMEZ RUA Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00483-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **DIANA CAROLINA FUENTES** identificada con **C.C 49.722.310** y T.P N° **230.829** del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto de la Dra. **SANDRA MILENA OROZCO MEJIA DURÁN** identificada con **C.C 49.606.504** y T.P N° **158.177** del C.S de la J, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA MILENA LOPEZ PATIÑO Y OTRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01025-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **DIANA CAROLINA FUENTES** identificada con **C.C 49.722.310** y T.P N° **230.829** del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto de la Dra. **SANDRA MILENA OROZCO MEJIA DURÁN** identificada con **C.C 49.606.504** y T.P N° **158.177** del C.S de la J, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO.
DEMANDADOS: MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01309-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

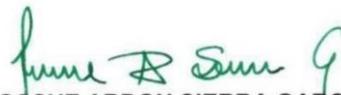
Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA** identificado con C.C 49.789.924 y T.P N° 146.331 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCAMIA.
DEMANDADO: JORGE LUIS BARBOZA IRIARTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00355-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder a la **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** con cedula de ciudadanía N° 8.163.046 y Tarjeta Profesional No 157.745 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER SARA VIA ARANGO

DEMANDADO: LUZ AMANDA CARVAJAL ROJAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00913-00

ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder al **Dr. OSMA CAMELO CARDENAS** con cedula de ciudadanía N° 77.151.119 y Tarjeta Profesional No 161.013 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: ACENETH VASQUEZ CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00510-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder al **Dr. LEIDYS JOHANNA CASADIEGO BUELVAS** con cedula de ciudadanía N° 1.065.583.713 y Tarjeta Profesional No 250.849 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUDDY STELA SANCHEZ ANGARITA.

DEMANDADO: RENZO ISRAEL AMADOR LOZANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00359-00

ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder al **Dr. MARCELA SUSANA GOMEZ PERTUZ** con cedula de ciudadanía N° 1.065.640.693 y Tarjeta Profesional No 256.604 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: LUIS PABLO VERDECIA ORTIZ, JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00459-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

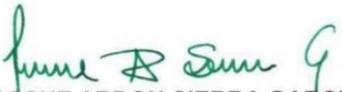
Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificado con C.C 4.613.134 y T.P N° 265.551 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: HAROLD FABIAN BUELVAS MORALES Y OTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00745-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **DIANA CAROLINA FUENTES** identificada con **C.C 49.722.310** y T.P N° **230.829** del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto de la Dra. **SANDRA MILENA OROZCO MEJIA DURÁN** identificada con **C.C 49.606.504** y T.P N° **158.177** del C.S de la J, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMULTRASAN
DEMANDADO: JAIME ANZOLA RIOS GUZMAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00038-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificada con C.C 4.613.134 y T.P N° 265.551 del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto de la **Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificada con C.C 22.493.671, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°17

HOY 10- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR
DEMANDADO: EDWIN JAROL ROMERO ZABALETA Y ELBIS JOSE HINOJOSA BERMUDEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00175-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con una solicitud de depósitos judiciales pendiente, por lo que se verifica de inmediato los descuentos realizados a la parte demandada, notando los siguientes:

424030000695653	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 139.275,00
424030000698759	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 139.275,00
424030000702536	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 139.275,00
424030000705416	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 154.929,00
424030000708224	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000711308	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000713919	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000716359	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000720078	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000722374	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000725284	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000729135	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000732393	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000735008	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 147.102,00
424030000738102	8600140406	COOPERATIVA COOPERSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 147.102,00

Revisada la aprobación de la liquidación del crédito que fue corregida en auto anterior, con esta entrega aun no se supera el monto de la liquidación aprobada por lo que el despacho,

RESUELVE:

1º Entregar los depósitos judiciales expuestos a la apoderada judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir).

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10-03- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: MAXIMILIANO ORTIZ SUAREZ Y FANNY DAZA MARTINEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00191-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho expediente con memorial radicado por la parte demandante, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales en coadyuvancia con la parte a la que le fueron descontados los mismos (FANNY DAZA MARTINEZ), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante.

Se deja por sentado que el proceso se encuentra terminado PERO el memorial de entrega de deposito es claro en peticionar el endoso a favor de la apoderada judicial de la parte demandante.

Se verifica el portal bancario y esta es el descuento pendiente por entregar:

VER DETALLE	424030000639926	8240054259	COOJAFRE	COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
-----------------------------	-----------------	------------	----------	----------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

1º Entregar el depósito judicial a favor de la parte demandante (apoderada judicial), tal como se plasmó en el memorial coadyuvado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10-03- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALBERTO LUIS GAZABON ANILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00812-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 16-05-2022:

... “1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ALBERTO LUIS GAZABON ANILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77194716, vehículo distinguido con las siguientes características placa: CQH-727, marca MAZDA, chasis 9FCBJ42M780209131, motor ZM888630, modelo 2008, línea ALLEGRO 1AAN6M. Inscrito en la Secretaria de Transito y transporte de Cali. ” ... Se libró el oficio 1737-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 761-2023).

3º. Desglosar las garantías originales del proceso y entregarlas a la parte demandada con las anotaciones correspondientes.

4º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALBERTO LUIS GAZABON ANILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00812-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 757-2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS-BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 758-2023

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 759-2023

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALAIS HABIB ARDILA
DEMANDADO: RICHARD EDER VELASQUEZ PALACIOS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00824-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con solicitud de entrega de depósitos judiciales radicada por la parte demandante (por la apoderada judicial), de inmediato se verifica el portal bancario notando los siguientes descuentos:

424030000692488	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000695717	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000698290	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000701702	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 250.775,58
424030000704825	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 250.775,58
424030000707063	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 250.775,58
424030000710901	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 255.976,07
424030000713142	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 332.987,92
424030000715881	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 355.069,95
424030000718636	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 329.933,44
424030000721903	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 395.258,03
424030000724811	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 382.561,97
424030000727557	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 392.193,74
424030000731296	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 388.523,60
424030000734545	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 395.863,89
424030000737493	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 363.863,89
424030000739696	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 363.863,89

Ahora, bien, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega de los depósitos de la siguiente manera:

Estos para el señor WILMER JOSE URUETA CORREA

424030000692488	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000695717	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000698290	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000707063	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 250.775,58
424030000710901	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 255.976,07
424030000713142	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 332.987,92
424030000715881	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 355.069,95
424030000718636	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 329.933,44
424030000721903	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 395.258,03
424030000724811	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 382.561,97
424030000727557	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 392.193,74
424030000731296	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 388.523,60

Y estos para la apoderada del caso:

424030000701702	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 250.775,58
-----------------	----------	----------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



424030000704825

79683713

ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA

IMPRESO ENTREGADO

03/03/2022

NO APLICA

\$ 250.775,58

Por lo que el despacho (y al no sobrepasar la aprobación de liquidación del crédito), el despacho

RESUELVE:

1º Entregar los depósitos judiciales al señor WILMER JOSE URUETA CORREA:

424030000692488	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000695717	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000698290	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 269.070,38
424030000707063	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 250.775,58
424030000710901	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 255.976,07
424030000713142	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 332.987,92
424030000715881	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 355.069,95
424030000718636	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 329.933,44
424030000721903	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 395.258,03
424030000724811	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 382.561,97
424030000727557	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 392.193,74
424030000731296	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 388.523,60

2º Entregar a la doctora AMALFI ALVAREZ HURTADO los siguientes depósitos:

424030000701702	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 250.775,58
424030000704825	79683713	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 250.775,58

Anotación: La apoderada ostenta poder para “recibir, adecuar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, suspender, reasumir, conciliar, comprometer, corregir, pedir y presentar pruebas y en general todo lo relacionado con el poder conferido” y se entregan con este auto exactamente los depósitos que ha solicitado, y de la forma que ella indicó.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017
 HOY 10-03- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO
DEMANDADO: BANCO BBVA Y CAROLINA MORA PUENTE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00657-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho expediente con memorial radicado por la parte demandada, específicamente CAROLINA MORA PUENTE, a través del cual solicita la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta que el caso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Se verifica el portal bancario notando que se han realizado los siguientes descuentos a la misma:

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
 49783681

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
 SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
 Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado
 Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Nombre: CAROLINA
 Número Identificación: 49783681
 Apellido: MORA PUENTE

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000734670	8600030200	BANCO	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.180.840,00
VER DETALLE	424030000737421	8600030200	BANCO	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.238.406,00

Total Valor \$ 2.419.246,00

Es notorio, que dichos descuentos fueron posteriores a la terminación y que en el memorial de esta (terminación del proceso) no se solicitó descuento alguno.

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000734670	8600030200	BANCO	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.180.840,00
VER DETALLE	424030000737421	8600030200	BANCO	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.238.406,00

Total Valor \$ 2.419.246,00

Imprimir

Detalle del Título
 NÚMERO TÍTULO: 424030000737421
 NÚMERO PROCESO: 02000141890022022006570

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

1º Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandada (424030000734670-424030000737421), específicamente a quien le fueron descontados, la señora CAROLINA MORA PUENTE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PAYARES LOPEZ

DEMANDADO: JAFITH ALEXANDER BARRIOS BAYONA Y EMMA LUCIA BAYONA CARRASCAL

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2018-01022-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PAYARES LOPEZ

DEMANDADO: JAFITH ALEXANDER BARRIOS BAYONA Y EMMA LUCIA BAYONA CARRASCAL

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01022-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la sentencia escritural del proceso en fecha 14-08-2018 y la última actuación del despacho fue el decreto de la medida cautelar 26-11-2018 (prueba de ello se adjunta captura del proceso en Justicia XXI), desde ese entonces la parte demandante no ha ejecutado actuación alguna con respecto del proceso, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

Solicitud	Fecha Solicitud	Inicial	Final	Folios	C
Recepcion de Memorial	23/09/2022				
Fijacion Estado	26/11/2019	28/11/...	28/11/...	2	
Auto decreta medida cautelar	26/11/2019			2	
Fijacion Estado	14/12/2018	19/12/...	19/12/...	1	
Sentencia de Unica Instancia	14/12/2018			1	
Notificacion Personal	23/11/2018			1	
Notificacion Personal	23/11/2018			1	
Fijacion Estado	08/10/2018	09/10/...	09/10/...	2	
Auto decreta medida cautelar	08/10/2018			2	

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017
HOY 10-11- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaría



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILMAN MARTINEZ DURAN
DEMANDADO: JEAN CARLOS GUTIERREZ YEPES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01098-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

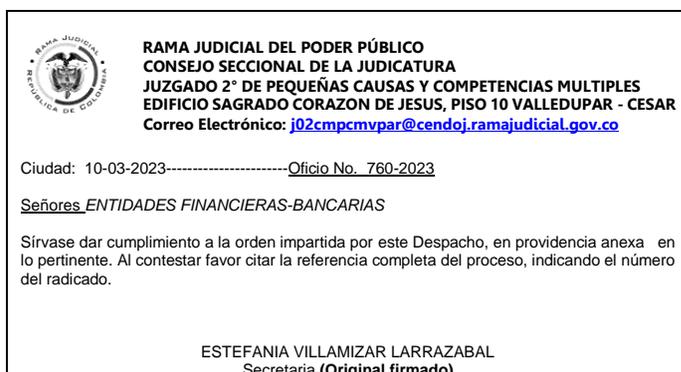
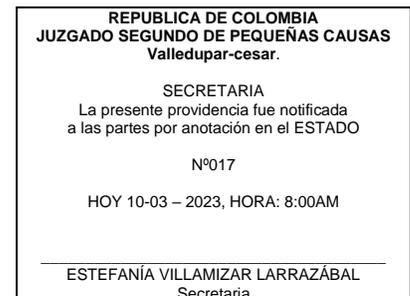
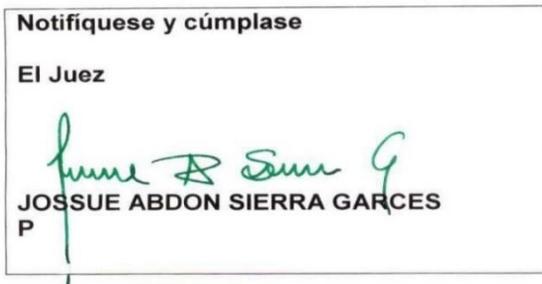
1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 11-10-2022:

... “1. Decretar el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener el ejecutado JEAN CARLOS GUTIERREZ YEPES, con cedula de ciudadanía 15.171.959, en las cuentas corrientes y/o ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos Av Villas, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, BANCO Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente” ... Se libró el oficio 1907-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 760-2023).

3º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRATEKAR
DEMANDADO: YADELSI ESTER MUÑOZ BRAVO Y MARY LUZ ARAQUE GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00129-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y en este caso se presentó lo siguiente con respecto de notificaciones:

1. La señora YADELSI ESTHER MUÑOZ, se notificó de manera personal del proceso el día 9 de junio del año 2022 y no allegó contestación alguna al proceso. Se deja por sentado que en este despacho se omitió de manera involuntaria dicha notificación y se le nombró curadora ad litem que respondió a la demanda sin excepción alguna.
2. En lo que respecta a la señora MARY LUZ ARAQUE, la apoderada judicial de la parte demandante aportó cotejos de las notificaciones del proceso (efectivas), tanto la personal como la de aviso y esta no se acercó a notificarse y tampoco hizo contestación alguna al proceso del que fue previamente informada.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 08-03-2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10-03- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: E.P INGENERIA S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00497-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 15-07-2021

... “1. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula inmobiliaria 116862 propiedad de E.P INGENERIA S.A.S identificado No. 900654573” ... Se libró el oficio 1133-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 775-2023).

... “2. “Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan EP INGENERIA S.A.S identificada con Nit 900654573, en cuentas de ahorro, corrientes CDT en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA , BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS , BANCO CITI BANK, BANCO BBVA” ... Se libró el oficio 01134-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 776-2023).

3º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR -
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 775-2023

Señores CAMARA DE COMERCIO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR -
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 776-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB
DEMANDADO: FRANKLIN VEGA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00799-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 28-01-2022

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan FRANKLIN VEGA JIMENEZ, identificado c.c 77.191.427 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA. Se libró el oficio 0182-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 781-2023).

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 190-172638 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado FRANKLIN VEGA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 77.191.427. Se libró el oficio 0183-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 782-2023).

3º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

No obra titulo valor original en expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10
VALLEDUPAR - CESAR
Correo-Electrónico:
j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 781-2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS-BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10
VALLEDUPAR - CESAR
Correo-Electrónico:
j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 78-2023

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: NELSON RAMIREZ Y RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00115-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 14-07-2022:

... “1. Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tenga NELSON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 18.919.630 y RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 12.724.598 en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO FALABELLA , BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO PINCHINCHA ” ... Se libró el oficio 2428-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 757-2023).

... “2. “Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-183668 propiedad de NELSON RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 18.919.630” ... Se libró el oficio 2429-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 758-2023).

... “3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 190-66172 y 190-99753 propiedad de RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 12.724.598” ... Se libró el oficio 2430-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739**



este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 759-2023).

3°. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017

HOY 10-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: NELSON RAMIREZ Y RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00115-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 759-2023

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 757-2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS-BANCAARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 758-2023

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: MARCO ACUÑA MOSCOTE CEDULA DE CIUDADANIA 9.271.418

RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00572-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS

CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 03 de octubre de 2022:

... “1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano descrito en la escritura publica 2891 de la Notaria Segunda del circuito de Valledupar, de propiedad del demandado MARCOS ACUÑA MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía 8.271.418, distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-161644 de la Oficina de Instrumentos Públicos en Valledupar” ... Se libró el oficio 3223 de 2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 00762-2023).

3º. Desglosar las garantías que obran en el proceso y entregarlas a la parte demandante, teniendo en cuenta que se trata de pago de cuotas en mora (con la nota correspondiente). Aportar las copias correspondientes para tales efectos.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº012

HOY 21-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-03-2023-----Oficio No. 762-2023

Señores **ORIP DE VALLEDUPAR**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO
DEMANDADO: BANCO BBVA Y CAROLINA MORA PUENTE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00657-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho expediente con memorial radicado por la parte demandada, específicamente CAROLINA MORA PUENTE, a través del cual solicita la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta que el caso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Se verifica el portal bancario notando que se han realizado los siguientes descuentos a la misma:

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
 49783681

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	49783681
Nombre	CAROLINA	Apellido	MORA PUENTE

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000734670	8600030200	BANCO	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.180.840,00
VER DETALLE	424030000737421	8600030200	BANCO	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.238.406,00

Total Valor \$ 2.419.246,00

Es notorio, que dichos descuentos fueron posteriores a la terminación y que en el memorial de esta (terminación del proceso) no se solicitó descuento alguno.

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000734670	8600030200	BANCO	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.180.840,00
VER DETALLE	424030000737421	8600030200	BANCO	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.238.406,00

Total Valor \$ 2.419.246,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000737421
NÚMERO PROCESO	02000141890022022006570

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

1º Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandada (424030000734670-424030000737421), específicamente a quien le fueron descontados, la señora CAROLINA MORA PUENTE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº017
 HOY 10-03- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA
DEMANDADO: JAIDER PLATA CÁRDENAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01706-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 10 de julio de 2017 las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del (a) demandado (a) **JAIDER PLATA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 15.172.496**, vehículo distinguido con las siguientes características: clase: Motocicleta, Placas: CMS – 75C, matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito y Tránsito de Valledupar.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 518 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TÉCNICA ELECTROMEDICA S.A.
DEMANDADO: ISAAC RICARDO TETE CÉSPEDES
RADICADO: 20001-40-03-002-2016-00061-000
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de 25 de mayo de 2016, 14 de julio de 2016 y 15 de noviembre de 2016, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de ahorro, corriente o CDT, el demandado el señor **ISAAC RICARDO TETE CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.866, en las siguientes cuentas bancarias, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR,



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA Y BANCO DE BOGOTA. Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$15.900.000). Oficiése al pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 519 DE 2023.

2.2. Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado **ISAAC RICARDO TETE CÉSPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.034.866, ubicado en la Calle 14ABis N° 19C – 45 Barrio Las Flores de la actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, distinguido con el nombre **COMERCIALIZADORA MÉDICA DE COLOMBIA** con Matrícula N° 00067633 del 13 de agosto de 2003.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 520 DE 2023.

2.3. Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo) legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado **ISAAC RICARDO TETE CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.866, vinculado laboralmente con la **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S**. Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (15.900.000)**. Oficiése al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en l en la cuenta N° 200012051502. De conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 521 DE 2023.

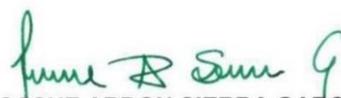
3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA ELVIRA CASTRO DE LA CRUZ

DEMANDADO: JULIO CÉSAR CASTRO DE LA CRUZ

RADICADO: 20001-40-03-001-2016-00034-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) que aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 19 de septiembre de 2016, 20 de enero de 2017 y 16 de marzo de 2017 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del (a) demandado (a) **JULIO CÉSAR CASTRO DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 77.194.119**, vehículo distinguido con las siguientes características: clase Camioneta, Marca Mazda, Color Blanco Nevado Bicapa, Modelo 2012, Placas: VAQ – 365, matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito y Tránsito de Valledupar.



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 522 DE 2023.

2.2. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo motocicleta de propiedad del (a) demandado (a) **JULIO CÉSAR CASTRO DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **77.194.119**, vehículo distinguido con las siguientes características: clase Motocicleta, Marca Suzuki, Color Azul, Tipo Best 125, Modelo 2010, Placas: AWY – 06C, matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Envigado – Antioquia.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 523 DE 2023.

2.3. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo motocicleta de propiedad del (a) demandado (a) **JULIO CÉSAR CASTRO DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **77.194.119**, vehículo distinguido con las siguientes características: clase Motocicleta, Marca Suzuki, Color Azul, Tipo Best 125, Modelo 2010, Placas: AWI – 06C, matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Santa Marta – Magdalena.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 524 DE 2023.

2.4. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo motocicleta de propiedad del (a) demandado (a) **JULIO CÉSAR CASTRO DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **77.194.119**, vehículo distinguido con las siguientes características: clase Motocicleta, Marca Honda, Cilindraje 150cc, Placas: MXY – 13C, matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 525 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 014

HOY 28- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FRANKLIN RONALD ARAUJO FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00722-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
4. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ADALBERTO MANJARRES RÍOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00931-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2019) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 21 de septiembre de 2016 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de ahorro, corriente o CDT, el demandado el señor **ADALBERTO MANJARRES RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **77.006.186**, en las siguientes entidades bancarias, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA. Límitese hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.489.205). Ofíciase al pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 526 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMILCAR ALEXANDER BARAHONA RÍOS
DEMANDADO: ANDRÉS EMILIO PEINADO GARCÍA
RADICADO: 20001-41-89-001-2016-00575-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2017) que aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 15 de julio de 2016, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo) legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado **ANDRÉS EMILIO PEINADO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.971.877**, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA**. Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.500.000)**. Oficiese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. De conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 527 DE 2023.

2.2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de ahorro, corriente o CDT, el demandado el señor **ANDRÉS EMILIO PEINADO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.971.877**, en las siguientes entidades bancarias, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DE BOGOTA. Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**. Ofíciase al pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 528 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DE DÍAZ

DEMANDADO: JENNYS L. CASTILLA, FERNANDO LÓPEZ Y MARTHA BEATRÍZ MOLINA LÓPEZ

RADICADO: 20001-40-03-001-2016-00938-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 26 de septiembre de 2016, las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo) legalmente embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados **JENNYS L. CASTILLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.495.487**, **FERNANDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **77.092.273** y **MARTHA B. MOLINA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49.732.416**, en su



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



condición de DOCENTES del **COLEGIO ALFONSO ARAÚJO COTES**. Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000)**. Oficiése al pagador y/o tesorero de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la en la cuenta N° 200012051502. De conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 644 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



Valledupar, Nueve (09) de marzo febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STECKERL ACEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DEMANDADO: ESPERANZA EDEL LEYTON OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01459-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
4. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVÁN DARIO ZAMBRANO MOLINA
DEMANDADO: YADELIS VICTORIA AVENDAÑO BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00425-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) que aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 15 de julio de 2016, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de ahorro, corriente o CDT, el demandado el señor **YADELIS VICTORIA AVENDAÑO BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.065.605.932**, en las siguientes entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO PICHINCHA, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCOOMEVA Y BANCO DE OCCIDENTE.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Limítense hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000)**. Oficiése al pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 647 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 017

HOY 10 - 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: MASSIEL TEJEDOR DAZA Y ANGÉLICA BEATRIZ BARROS OLMEDO
RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00451-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) que aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 20 de noviembre de 2017, las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo) legalmente embargable, que devenguen o llegaren a devengar las demandadas **MASSIEL TEJEDOR DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.119838.707** y **ANGÉLICA BEATRIZ BARROS OLMEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49.800.131**, en su condición de empleadas de la **COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA**. Límitese hasta la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (1.699.500). Oficiése al tesorero y/o pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en l en la cuenta N° 200012051502. De conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 650 DE 2023.

2.2. Decrétese el embargo y retención del 50% del salario mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandada **ANGÉLICA BEATRIZ BARROS OLMEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49.800.131**, en su condición de empleada del “**COLEGIO VILLA CORELCA**”. Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOSIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (2.104. 848)**, suma que arroja la liquidación del crédito más costas. Oficiése al tesorero y/o pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en l en la cuenta N° 200012051502. De conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 651 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE LUQUE VARGAS Y MARTA PATRICIA RIVAS MONSALVO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00712-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
4. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OLGA CARRASCAL CARRASCAL
DEMANDADO: GUILLERMO CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-004-2016-01199-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) que requiere al pagador, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 20 de noviembre de 2017, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue el demandado **GUILLERMO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 77.019.498**, en su condición de empleado del **CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S.** Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (7.500.000)**. Ofíciase al tesorero y/o pagador



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. De conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 652 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO
DEMANDADO: CARMEN BUILES GÓMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00651-000
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de 18 de noviembre de 2016, las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y enseres de propiedad de la demandada **CARMEN BUILES GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 39.464.383**, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 5C Nº 46 – 21 Apto Nº 1, Barrio La Nevada del Municipio de Valledupar, legalmente embargables. Téngase en cuenta lo previsto por el artículo 594, Núm. 11, del C.G.P. que a la letra dice “... Art 594.- **Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 11. El televisor, la radio, el computador personal, o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y su familia, o para el trabajo individual...". Límitese dicho embargo hasta la suma de **NUEVE MILLONES TESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$9.360.000).**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 653 DE 2023.

2.2. Decrétese el secuestro del producido diario del establecimiento de comercio Quesera denominada JERAU, la cual se encuentra ubicada en la carrera 44 N° 6ª – 06, de propiedad de la demandada. Conforme a lo previsto en el Art. 595, numeral 8 del C.G.P. El administrador continuará en el ejercicio de sus funciones y para el presente figurará como secuestre del mismo, además deberá rendir un informe mensual al Despacho de las actividades de producción y comercialización llevadas a cabo dentro del establecimiento de comercio. Ofíciense a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 654 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO LUIS TORRES GUARDIAS
DEMANDADO: ALBERT ANIBAL FUENTES DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01105-000
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2019) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 11 de noviembre de 2016, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BVJ – 439, Marca MAZDA, Modelo 2005, Clase AUTOMOVIL, Color GRIS ASTRAL, N° de motor B3914743 de propiedad del demandado ALBERT ANIBAL FUENTES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.006.254. Oficiése a la Secretaría Municipal de Transito y Transportes de la ciudad de Valledupar – Cesar, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado de inscripción en razón a lo establecido en el Artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 655 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE LA COSTA “MULTICOOP”
DEMANDADO: FRANKLIN ALFONSO ORTEGA DÍAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01409-000
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Décrete el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Décrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 09 de febrero de 2017, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Décrete el embargo y retención del 30% del salario mensual vigente que devengue o llegare a devengar por concepto de pensión, de carácter embargable, el demandado FRANKLIN ALFONSO ORTEGA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.016.894, como empleado de CARIMAR LTDA EMPRESA DE VIGILANCIA Y



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



SEGURIDAD PRIVADA. Límitese dicho embargo hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de, **CARIMAR LTDA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** para que hagan los respectivos descuentos y los consignen a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 656 DE 2023.

2.2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado FRANKLIN ALFONSO ORTEGA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **77.016.894**, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y cualquier otra título negociable, legalmente embargables, en las siguientes entidades bancarias de Valledupar: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A., Y BANCO BCSC. Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000)**, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 657 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO QUITIAN PALOMINO
DEMANDADO: ADALBERTO PEÑA CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00631-000
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 09 de agosto de 2017, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decrétese el embargo y retención de la (5) quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado ADALBERTO PEÑA CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.167.357, como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicho embargo hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



M/CTE (6.000.000). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que hagan los respectivos descuentos y los consignen a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 658 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIECER ALFONSO CAYÓN OCHOA
DEMANDADO: JUAN RIVERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01523-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
4. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PADILLA CANEDO Y RAÚL EDUARDO BENÍTEZ ORCASITAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00344-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
4. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”
DEMANDADO: JOSÉ YECID CASTRO RODRÍGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01531-000
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 28 de marzo de 2017, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decrétese el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que reciba o llegare a recibir el demandado JOSÉ YECID CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.014715, como pensionado de LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. Límitese dicho embargo hasta la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



(\$1.147.500). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, para que hagan los respectivos descuentos y los consignen a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 659 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00343-000
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 30 de octubre de 2017, las cuales son las siguientes:
 - 2.1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.643.816**, en cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro título bancario y financiero, negociable, legalmente embargables, en las siguientes entidades bancarias de Valledupar: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO BBVA DE COLOMBIA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



S.A. Límitese gasta la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.893.996)**. Oficiése al pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). RESPALDA EL OFICIO N° 660 DE 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUZ MARLENY RAMÍREZ BARÓN Y DEIDER ENRIQUE JIMÉNEZ MALDONADO

RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00241-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene la demandada **LUZ MARLENY RAMÍREZ BARÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 37.754.832 a favor del cesionario **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, identificado con **NIT 830.053.994-4**.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería a la **Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.220.817 como apoderada especial de **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERNÁN JESÚS OSORIO SARMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00264-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG (BANCOLOMBIA S.A.)**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene la demandada **HERNÁN JESÚS OSORIO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.623.216 a favor del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG (BANCOLOMBIA S.A.)**, tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG (BANCOLOMBIA S.A.)** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería a la **Dra. DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.364.854 como apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS PACHECO CALDERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01414-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene la demandada **LUIS CARLOS PACHECO CALDERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.829.673 a favor del cesionario **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, identificado con **NIT 830.053.994-4.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería al **Dr. BRANDÓN STEVET CARRERO MONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.561.388 como apoderado especial de **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YADIRA ROCHA LENGUA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00376-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene la demandada **YADIRA ROCHA LENGUA** identificado con cédula de ciudadanía N° 63.318.699 a favor del cesionario **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, identificado con **NIT 830.053.994-4**. El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería a la **Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.220.817 como apoderada especial de **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDWIN NAVAS SALÓM
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00697-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene la demandada **EDWIN NAVAS SALÓM** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.903.274** a favor del cesionario **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, identificado con **NIT 830.053.994-4**. El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería a la **Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.220.817 como apoderada especial de **Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA
RADICADO: 20001-40-03-007-2018-01266-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCO AV VILLAS**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene la demandada **JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.588.809** a favor del cesionario **Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.**, identificado con **NIT 900.618.838.3**.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO AV VILLAS**, tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO AV VILLAS** a **Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería al **Dr. ÓSCAR MAURICIO PELAÉZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.300.200 como apoderado especial de **Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ERICA ELENA OSPINA JÁCOME
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00395-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCOLOMBIA S.A.**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene la demandada **ERICA ELENA OSPINA JACOME** identificada con cédula de ciudadanía N° **22.534.534** a favor del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificado con **NIT 830.054.539-0**.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería a la **Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.321.360 como apoderada especial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS (BANCO DE BOGOTÁ S.A.)
DEMANDADO: NANCY DEL ROSARIO TAPIAS GUARIN
RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00324-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS (BANCO DE BOGOTÁ S.A.)**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene la demandada **NANCY DEL ROSARIO TAPIAS GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.729.105** a favor del cesionario **COLLECT PLUS S.A.S**, identificado con **NIT 901.603.823-1**.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS (BANCO DE BOGOTÁ S.A.)** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **COLLECT PLUS S.A.S**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS (BANCO DE BOGOTÁ S.A.)** a **COLLECT PLUS S.A.S**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería al **Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.749.619 como apoderado especial de **COLLECT PLUS S.A.S**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 10 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria